

AUTORIZA A CENTRO ECOLOGÍA
APLICADA S.A. PARA REALIZAR PESCA
DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO. 04 AGO 2022

R. EX. Nº 1600

VISTO: Lo solicitado por Centro Ecología Aplicada S.A., mediante ingreso electrónico SUBPESCA E-PINV-2022-186, de fecha 18 de mayo de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, en Informe Técnico N° E-2022-223, de fecha 08 de julio de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**MONITOREO MARINO DE ORGANISMOS DE IMPORTANCIA COMERCIAL, REGIÓN DE COQUIMBO Y REGIÓN DE VALPARAÍSO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, el D.F.L. N° 5, de 1983, los D.S. N° 291 de 1987, N° 09 de 1990, y N° 461 de 1995; los Decretos Exentos N° 264 de 1998, N° 409 de 203, N° 104 de 2018, N° 543 de 2018, N° 225 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y N° 21 de 2022, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, las Resoluciones Exentas N° 248 de 1996, N° 2673 de 2013 y N° 1232 de 2020, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Centro Ecología Aplicada S.A., ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**MONITOREO MARINO DE ORGANISMOS DE IMPORTANCIA COMERCIAL, REGIÓN DE COQUIMBO Y REGIÓN DE VALPARAÍSO**".

Que mediante Informe Técnico citado en Visto, la División de Administración Pesquera, de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461, de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461, de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro Ecología Aplicada S.A., R.U.T. 78.294.470-3, con domicilio en Avenida Príncipe de Gales N° 6465, La Reina, Región Metropolitana, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**MONITOREO MARINO DE ORGANISMOS DE IMPORTANCIA COMERCIAL, REGIÓN DE COQUIMBO Y REGIÓN DE VALPARAÍSO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en extracción de especies hidrobiológicas de importancia comercial, con el objeto de estimar la concentración de metales pesados en los organismos marinos presentes en los sectores: Puerto Manso, Puerto Oscuro, Huentelauquén, Los Vilos, Pichidanguí y Los Molles.

3.- La pesca de investigación se efectuará a contar de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive, a ejecutarse en:

Región	Comuna	Sector
Región de Coquimbo	Los Vilos	Bahía Conchalí
	Los Vilos	Caleta Pichidanguí
	Canela	Huentelauquén
	Canela	Caleta Huentelauquén
	Canela	Puerto Oscuro
	Canela	Caleta Puerto Manso
Región de Valparaíso	La Ligua	Los Molles
	La Ligua	Caleta Los Molles

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria el muestreo con retención permanente, a través de buceo semiautónomo (Hooka), el contenido en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Especies	Nombre común	Cantidad	Medida de Administración	Acto administrativo
<i>Tegula sp.</i>	Caracol	45 individuos	No aplica	
<i>Loxechinus albus</i>	Erizo	15 individuos	Veda biológica	D. S. 291 de 1987
<i>Lessonia berteroaana</i> / <i>Lessonia spicata</i>	Huiro negro/huiro palo	1,5 kg	Veda extractiva	D.Ex. 543 de 2018 D.Ex. 021 de 2022
<i>Homalaspis plana</i>	Jaiba mora	15 individuos	Veda biológica	D. S. 09 de 1990
			Talla mínima de extracción	

<i>Fissurella sp</i>	Lapa	30 individuos	Talla mínima de extracción	R.Ex. 248 de 1996
<i>Concholepas Concholepas</i>	Loco	15 individuos	Veda biológica	D. Ex. 409 de 2003
			Veda extractiva	D.Ex. 104 de 2018
			Talla mínima de extracción	D.S. 264 de 1988
<i>Pyura chilensis</i>	Puire	75 individuos	No aplica	

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, teniendo en consideración la interacción que se genera en las operaciones de muestreo, se exceptúa a la peticionaria del cumplimiento de las normas señaladas en el Plan de Manejo algas pargas, huiro negro (*Lessonia berteroana*)/ huiro palo (*Lessonia spicata*), para la Región de Coquimbo, establecida mediante Res. Ex. N°2673 de 2013 modificada por Res. Ex. 1232 de 2020.

Las capturas del recurso huiro negro (*Lessonia berteroana*)/ huiro palo (*Lessonia spicata*), se imputarán a la cuota de investigación autorizada mediante Decreto Exento Electrónico N° 225 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En consideración a que se trata de recursos hidrobiológicos que no están sometidos a cuotas globales de captura, y que las cantidades a ser extraídas son inferiores al 2% de los desembarques, no se detectan inconvenientes en la cuota de investigación solicitada.

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 7 días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de pesca de investigación, según las siguientes condiciones:

- a) La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- b) Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.

- c) La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser entregado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Desígnese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Manuel Contreras Leiva, R.U.T. N° 8.990.546-K, ambas del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan, según la información indicada en el *currículum vitae* de cada uno de ellos:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Marcelo Saavedra Pérez	10.337.388-3	Biólogo	Jefe de proyecto
Manuel Contreras Leiva	8.990.546-K	Biólogo	Ecología Acuática
Orlando Jara Pérez	15.633.968-7	Biólogo Marino	Ecología Acuática
Luis Vega Arancibia	8.189.976-2	Biólogo Marino	Métodos de Muestreo
Manuel Segovia Chamorro	17.388.649-7	Biólogo Marino	Métodos de Muestreo

Joksan Araya Toro	16.987.649-5	Ingeniero en Acuicultura	Métodos de Muestreo
-------------------	--------------	--------------------------	---------------------

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

17.- Transcríbase copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESESE.


PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



**AUTORIZA A CENTRO ECOLOGÍA APLICADA S.A. PARA REALIZAR
PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.**

(EXTRACTO)

Por resolución exenta N° **1600** de fecha **04 AGO 2022** de esta Subsecretaría, autorízase a Centro Ecología Aplicada S.A., para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos del proyecto **"MONITOREO MARINO DE ORGANISMOS DE IMPORTANCIA COMERCIAL, REGIÓN DE COQUIMBO Y REGIÓN DE VALPARAÍSO"**.

El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en extracción de especies hidrobiológicas de importancia comercial, con el objeto de estimar la concentración de metales pesados en los organismos marinos presentes en los sectores: Puerto Manso, Puerto Oscuro, Huentelauquén, Los Vilos, Pichidangui y Los Molles.

La pesca de investigación se efectuará a contar de la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2022, inclusive, a ejecutarse en las áreas señaladas en la resolución extractada.

El peticionario designa como responsable de la pesca de investigación a don Manuel Contreras Leiva.

PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)



VALPARAÍSO,